

facultad respectiva de la Universidad, presidida por el rector.

Para dar cierto campo a aquellas personas que quieran presentarse francamente solicitando el cargo, previene mi indicacion que el rector de la Universidad anuncie de antemano que se va a proveer tales o cuales clases, i que los que quieran optar a ellas se lo avisen.

Este medio, a más de ilustrar al cuerpo de profesores, tiene tambien otra importancia. Esto de solicitar una clase es cosa que puede hacer cualquiera.

Basta con decir: me creo competente i me presento como uno de los que la solicitan.

Este modo de solicitar, franco i abierto, me place. Mientras en la situacion actual, ¿qué es lo que sucede? Que el que desea hacer una clase tiene que acudir donde el Ministro del ramo i decirle: vengo a solicitar tal clase, o lo que es lo mismo, un empleo, porque tengo necesidad de él.

Me parece que muchos no gustarán de hacer esto. Además hai que considerar la situacion de estos individuos con respecto del Ministro. La situacion politica puede embarazarlos i ser causa de que se deje de aprovechar los servicios de personas reconocidamente competentes i que desearian servir.

Ahi no hai, señor Presidente, ese camino abierto de decir: yo quiero hacer tal clase i me obligo en público a servirla. Ahi hai una solicitud hecha por un individuo con toda franqueza, i con esto para mí la cosa cambia notablemente.

Tales son los puntos capitales en que me he fijado en mi indicacion, i no me atrevo a someterla ahora al Senado, porque deseo que sea considerada mas despacio. Sin embargo, no tengo inconveniente para que se dé conocimiento de ella a la Cámara, a fin de que vaya formando su juicio sobre lo que importa. La lei sanciona los concursos; pero me parece que esto no se puede aceptar como regla jeneral. ¿Cómo consultar algunas de sus ventajas, salvando sus inconvenientes? Esto es lo que me he propuesto.

(El señor Senador da lectura a las indicaciones que habia venido desarrollando i que, como se verá por la conclusion de su discurso, quedó de presentar definitivamente i en una forma concreta en la próxima sesion.)

El señor Varas (Continuando).—Por lo que toca a los rectores de establecimientos, mi idea coincide con la del señor Senador por Atacama. Por lo que toca a los profesores de los establecimientos secundarios, me parece necesario establecer una distincion; porque, tenga presente la Cámara, que un colegio tiene profesores de música, de dibujo, de gimnástica i otros, i con todos estos hai que llenar ciertas formalidades, las que traban sin resultado la accion de los que deben proveer esos cargos; i la costumbre viene al fin a ser lei, i se procede sin facultades legales.

Pero repito, que me reservo presentar mi indicacion para la sesion inmediata.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Quedará el artículo para segunda discusion. Se levanta la sesion quedando en tabla el mismo proyecto.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUEÑAN,
Redactor de sesiones

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Eleccion de Presidente i vice-Presidente.—El señor Gallo formula una interpelacion al señor Ministro de Hacienda, éste queda de contestarla i de traer todos los antecedentes para la sesion próxima.—A indicacion del señor Presidente, se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de que se habia dado cuenta, relativo al permiso que se concede a don Enrique Pastor para aceptar el puesto de vice-Cónsul del Perú en el puerto de Tome, i es aprobado por unanimidad.—Es aprobado tambien por unanimidad el proyecto por el que se permite a don Guillermo Gaona aceptar las condecoraciones con que lo han distinguido los Gobiernos de Bolivia, Ecuador i Perú.—Se aprueba asimismo otro proyecto análogo por el que se concede a don Carlos García Huidobro el permiso necesario para aceptar la condecoracion de “Comendador de la Orden de Leopoldo” de Bélgica.—A indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se pone en discusion el informe de la Comision de Relaciones Exteriores relativo al suplemento solicitado para hacer frente a los gastos que demanda la Legacion a Bolivia; el proyecto es aprobado en jeneral i particular por unanimidad.—A indicacion del señor Ibañez se pone en discusion jeneral i particular el proyecto por el que se autoriza el gasto de 4.800 pesos anuales en subvencionar a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue; por falta de ciertos antecedentes, se posterga la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima.—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre instruccion superior i media.—Se pone en discusion el art. 27; pero a indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública, la Cámara pasa a considerar los artículos que habian quedado para segunda discusion.—Se da lectura al art. 9.^o—Despues de una corta discusion en que toman parte los señores Gallo, Varas i el vice-Presidente, se aprueba el artículo en la forma propuesta por el primero de dichos señores.—Se pasa a tratar del art. 18.—El señor Gallo i el señor Amunátegui formulan algunas indicaciones.—Puesta en votacion la indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública es aprobada por 15 votos contra 1.—Por 11 contra 5 es aprobado el inciso 4 del artículo en discusion.—El resto del artículo se da por aprobado.—Se vuelve sobre el art. 19, ya aprobado en una sesion anterior, i se aprueba con una supresion propuesta por el señor Gallo.—Por unanimidad es aprobado el art. 20 con varias modificaciones.—El art. 21 da lugar a un largo debate en que toman parte varios señores Senadores.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest Gana, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Perez Rosales, Pedregal, Prats, Ministro de Guerra, Rosas Mendiburu, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Valdes Vijil, Varas, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De tres oficios de la Cámara de Diputados: en los dos primeros avisa haber aprobado el proyecto que autoriza a S. E. el Presidente de la República, para invertir hasta la suma de cuatro mil ochocientos pesos (4,800 \$) anuales en subvencionar a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue; i el que concede a don Enrique Pastor el permiso requerido por la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul del Perú, en el puerto del Tomé. Se reservaron para segunda lectura. En el tercero, comunicó haber reelejido para su Presidente, al señor don Melchor Concha i Toro; para primer vice-Presidente, al señor don Manuel García de la Huerta; i para segundo vice-Presidente, al señor don Ramon Allende Padin. Se mandó acusar recibo.

XI de un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República, para que se conceda al presupuesto, de gastos de dicho Ministerio un suplemento con el objeto de atender a los gastos que demanda, por el presente año, una Legación de segunda clase, acreditada cerca del Gobierno de Bolivia. Quedó en tabla.

El señor Reyes (vice-Presidente).—En conformidad a lo prevenido en el Reglamento de Sala, el Senado debe proceder hoy a hacer la elección de Presidente i vice Presidente.

Se procedió a hacer la elección, i recojida la votación, el escrutinio dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE.

Por el señor Covarrúbias..... 19
En blanco..... 1

PARA VICE-PRESIDENTE.

Por el señor Reyes..... 18
Por el señor Urmeneta..... 1
En blanco..... 1

En consecuencia, fueron proclamados los señores Covarrúbias i Reyes.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Se ha dado cuenta de un proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se concede a un señor Pastor el permiso correspondiente para desempeñar el cargo de vice-cónsul del Perú en el Tomé. Si a la Cámara le parece, podemos ocuparnos de ese asunto.

El señor Gallo.—Pido la palabra ántes de pasar a la órden del día.

A pesar mio, señor Presidente, voi a ocupar por un momento al Senado para llamar la atención del señor Ministro de Hacienda i exigir de Su Señoría la contestación, no hoy, por supuesto, sino en la sesión que Su Señoría señale, a las preguntas que le haré con motivo de un asunto de que tiene conocimiento el Senado, puesto que en una de las últimas sesiones del período legislativo del año pasado tuve el honor de denunciar ante él el abuso inconcebible de cómo es que en nuestro país pueden, personas o sociedades, imponer contribuciones o gabelas a los ciudadanos sin que la lei las autorice. Esas preguntas, para que sea mas cómodo al señor Ministro contestarlas, son las siguientes:

«1.ª Si se ha ordenado por el Ministro de Hacienda se ponga término a la exacción que la autoridad, en representación de una sociedad anónima, la que tiene su residencia en Copiapó, denominada «Junta de Minería,» hace a los mineros de plata al esportar dicha pasta en barra por el puerto de Caldera.

«2.ª Si se ha ordenado al Ministro de Aduana de Caldera suspenda toda prohibición al libre embarque de la plata barra, sin exigir de los remitentes, para hacerlo, certificado de haber pagado en la tesorería departamental de Copiapó los indebidamente llamados derechos de la «Junta de Minería.»

«3.ª Si habiendo sido espedidas esas órdenes, se les ha dado cumplimiento.

«4.ª Si el telegrama ministerial del 28 de junio, dirijido al Intendente de Atacama, ha referencia con este asunto, i cuál es su alcance.

«5.ª Si hai, a mas de las anteriores, otras piezas

oficiales relativas a la materia, i cuál es la sustancia de ellas.»

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda).—Puedo decir al señor Senador que ese asunto está completamente resuelto. En vista de los antecedentes pedidos a la Intendencia de Atacama, vino en conocimiento el Ministerio de Hacienda de que la contribución a que se refiere Su Señoría se cobraba indebidamente, i dió órden para que se suspendiera el cobro.

Puedo asegurar al señor Senador que para la sesión próxima podré dar una contestación satisfactoria a las preguntas de Su Señoría i que traeré ademas los antecedentes sobre la materia.

Se dió por terminado el incidente.

Se pone en discusión jeneral i particular i se dá por aprobado el proyecto que se registra en la cuenta i por el que se permite a don Enrique Pastor de desempeñar el cargo de vice-cónsul del Perú en el Tomé.

A indicación del señor Presidente, se pone en discusión jeneral i particular el proyecto que permite a don Guillermo Gaona aceptar la condecoración con que lo han distinguido los Gobiernos del Perú, Ecuador i Bolivia.

El señor Varas.—¿Por qué motivo se le concede esa condecoración?

El señor Lantarría (Ministro del Interior).—Yo tambien desearia saber qué condecoración es esa.

El señor Secretario da lectura a un diploma suscrito por el Jefe Supremo del Perú, don Mariano Ignacio Prado, a favor del referido señor Gaona, en que lo autoriza para usar una medalla de oro por haberse encontrado en el combate del 2 de mayo de 1866 entre las fuerzas peruanas que guarnecian el puerto del Callao i la escuadra española.

Se dió tambien lectura a la solicitud del señor Gaona en que manifiesta que a consecuencia de aquel combate, los Gobiernos de Bolivia i el Ecuador le han concedido igual distinción.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra se procederá a votar el proyecto.

Puesto en votación, fué aprobado por unanimidad. El proyecto dice así:

«Artículo único.—Concédese a don Guillermo Gaona el permiso requerido por la Constitución para aceptar las condecoraciones que le han sido otorgadas por los Gobiernos del Perú, Bolivia i el Ecuador.»

A indicación del señor Presidente, se aprobó tambien sin debate por 18 votos contra 1, habiéndose abstenido de votar el señor Huidobro, el proyecto que permite a don Carlos García Huidobro aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de Leopoldo, con que lo ha distinguido el Gobierno de Bélgica. El proyecto aprobado es como sigue:

«Artículo único.—Concédese a don Carlos García Huidobro el permiso requerido por el inciso 4.º del art. 11 de la Constitución para que pueda aceptar la condecoración de «Comendador de la Orden de Leopoldo» con que lo ha distinguido el Gobierno de Bélgica.»

El señor Alfonso (Ministro de Relaciones Exteriores).—Acaba de darsé cuenta de un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores acerca de un proyecto del Ejecutivo i que ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la petición de un

suplemento para atender a los gastos de nuestra Legacion en Bolivia.

Como es un asunto sencillo i de facil despacho, yo haria indicacion para que el Senado se sirviere ocuparse de él desde luego.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Si no hai oposicion, se pondrá en debate el proyecto a que alude el señor Ministro i se dará lectura a los antecedentes.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Relaciones Exteriores que se registra en la cuenta.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿De qué procedia el error, señor Ministro?

El señor **Afonso** (Ministro de Relaciones Exteriores).—De que las cantidades habian sido mal sumadas.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ningun señor Senador usa de la palabra, se votará en particular el proyecto.

Votado el proyecto, fué aprobado por unanimidad.

Quedó en la forma siguiente:

Art. único.—Concédese al presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al presente año, un suplemento de nueve mil trescientos setenta i cuatro pesos noventa i ocho centavos, que se invertirán en esta forma:

Sueldo de un encargado de Negocios en Bolivia, desde el 20 de abril hasta el 31 de diciembre.....	\$ 4,166 66
Sueldo de un oficial de la Legacion, durante el mismo tiempo.....	1,041 66
Para gastos de viaje i ayuda de costas para el Encargado de Negocios i el oficial de la Legacion.....	3,750
Gastos de escritorio de la Legacion..	416 66

El señor **Ibañez**.—El señor Secretario acaba de dar lectura a un proyecto aprobado por la otra Cámara sobre próroga de un contrato de navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue. Habiendo concluido el término de ese contrato, es mui probable que quede suspendida la comunicacion que existe para los colonos con el resto de la provincia.

Tiene, pues, este proyecto cierto carácter de urgencia, i por esto rogaria a la Cámara que lo dispensara de los trámites de segunda lectura i de Comision i lo discutiese desde luego.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable Senador que deja la palabra. Si no se hace oposicion, se dará por aprobada esa indicacion.

Aprobada.

Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion se hará a la vez en jeneral i particular.

El señor Secretario da lectura al proyecto que se registra en la cuenta relativo a la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra, simplemente para manifestar a la Honorable Cámara que la situacion en que quedaria la colonia de Llanquihue, una vez suspendida la navegacion a vapor, seria escepcional.

El único medio de comunicacion que existe para aquella colonia es la del pequeño vapor que ha sido subvencionado por el Estado con la cantidad que

indica el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

La urgencia es evidente en las actuales circunstancias, pues ésta es una época de lluvias, en que el tránsito de los caminos se hace casi imposible. Por otra parte, desde hace mucho tiempo ha existido este mismo vapor que hacia el tráfico de esas colonias, i debo prevenir que antes habia un buen número de pequeñas embarcaciones o balandras que hacian el tráfico entre los distintos puntos de la colonia i puerto Montt, i todo esto ha sido suspendido.

Si el Senado no prestase hoy su aprobacion a este proyecto, aquellos colonos carecerán de toda comunicacion entre sí i con el resto de la provincia durante muchos meses, por lo que convendria que este proyecto pudiese comunicarse como lei en el próximo vapor que sale el 13 del presente para el sur.

Yo creo que la suma de 4,800 pesos es mui módica, que con ella se va a prestar servicios importantísimos, indispensables, servicios que, a mi juicio, el Estado se ha comprometido a hacer. Yo creo que el Estado al fundar una colonia en Llanquihue contrajo la obligacion de dar medios de trasporte i de comunicacion a los colonos i no ha podido dejarlos abandonados, completamente aislados.

I es esto último, sin embargo, lo que ha sucedido. Aquellos colonos han tenido que sufrir padecimientos verdaderamente extraordinarios. Ha habido épocas en que durante muchos meses han permanecido cada uno en su habitacion, completamente aislados, sin comunicar con alma humana.

No es posible que esto se repita, ahora mucho ménos, cuando el comercio i la industria de aquella colonia han progresado. El Estado debe contribuir en cuanto esté de su parte para que esos colonos se comuniquen con los demas habitantes i puedan vender sus producciones i proveerse de los artículos que necesiten.

Me parece, pues, que la Cámara haria un acto de justicia i un acto de conveniencia para aquellas localidades aprobando el proyecto que está sometido a su consideracion.

El señor **Montt**.—¿No hai algun documento, señor Secretario?

El señor **Ibañez**.—Sí, señor; existe un contrato.

El señor **Secretario**.—Pero a los antecedentes no viene acompañado.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—La Comision mista encargada de formar los Presupuestos del año corriente, advirtiendo que el contrato de esta navegacion terminaba en mayo, solo propuso la cantidad suficiente para pagar la subvencion hasta el término del contrato, porque entónces no habia documento, ni informe alguno en el Ministerio de donde pudiera deducirse la necesidad de continuar esta subvencion.

La Comision, que me oyó sobre el particular, juzgó tambien, por ciertos datos, que el vapor podia continuar haciendo ese servicio mediante el desarrollo de la poblacion, sin necesidad de subvencion. Tuvo ademas noticias, con carácter de fidedignas, que el vapor no solo estaba en mal estado sino tambien mui mal servido, por lo cual creyó que en caso de renovarse el contrato era indispensable tomar informes acerca de la manera como deberia hacerse el servicio.

Posteriormente, señor, despues de la terminacion

del contrato, parece que la navegacion no ha continuado, ya porque el tráfico no sea suficiente o ya porque los habitantes de la colonia crean indispensable la subvencion para obtener mejor servicio. Lo cierto es que se ha elevado a la Intendencia de Llanquihue una solicitud firmada por muchos habitantes de la colonia pidiendo la continuacion de este contrato.

El Gobierno no tiene inconveniente en hacerlo, talvez nó sobre las mismas bases que el anterior, talvez no dando la misma subvencion que ántes; pero dependerá de las circunstancias. Hará, pues, uso de la autorizacion de esta lei, segun la prudencia le aconseje.

Solo me permitiria hacer una pequeña observacion al proyecto en la parte que manda imputar el gasto a imprevistos. Yo no sé cómo se puede mandar imputar a imprevistos, un gasto que la misma lei prevee. Lo natural es que se impute el gasto a la misma lei. Por eso haria indicacion para que se suprimiera la última parte del proyecto.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Tengo a la vista la Cuenta de Inversion del año pasado i observo que la subvencion es de 2,400 pesos solamente i en el proyecto se habla de 4,800.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—¿Cuenta de Inversion de qué año, señor Presidente?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La correspondiente al año pasado de 1876.

El señor **Ibañez**.—¿Aparecerán solamente como invertidos esos 2,400 pesos?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En la Cuenta de Inversion, como Su Señoría sabe, aparecen las sumas en dos cuadros, uno en frente del otro: en el cuadro que consulta las cantidades presupuestas aparecen solo 2,400 pesos, i los mismos 2,400 pesos aparecen al frente en las cantidades invertidas.

El señor **Prats** (Ministro de la Guerra).—Seria conveniente leer el contrato, para saber a qué atenernos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No viene entre los antecedentes, señor Senador. Será conveniente entónces dejar este asunto para la próxima sesion a fin de tener en vista el contrato.

Si no hai oposicion, así se hará.

Se postergó la consideracion de este asunto hasta la sesion próxima.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Continúa la discusion del proyecto de lei sobre instruccion superior i media.

El señor **Secretario**.—Art. 27 «En caso de darse las clases a concurso conforme al inciso 9.º del art. 4.º, el nombramiento deberá hacerse en alguno de los candidatos que la comision examinadora hubiere calificado de idóneo.»

«Si no se hubiere presentado opositor o si ninguno de los candidatos hubiere sido calificado de idóneo, se proveerá interinamente la clase, debiendo convocarse a concurso para el año inmediato. Si no se presentare opositor o no hubiere candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente.»

El señor **Gallo**.—Entiendo, señor Presidente, que hai sobre este artículo una indicacion del Honorable Senador por Talca.

Como ya está establecido que las clases se dan

por concurso, resulta que la primera parte del artículo que se debate no tendrá aplicacion.

Por lo que respecta al segundo inciso, noto una lijera variante. Me parece que convendria hacer de modo que esta eleccion de profesores se haga de una manera mas acertada, consultando mayores garantías para los que se presentan a oponerse. Dice así el inciso:

«Si no se hubiese presentado opositor o si ninguno de los candidatos hubiere sido calificado de idóneo, se proveerá inmediatamente la clase, debiendo convocarse a concurso para el año inmediato. Si no se presentase opositor o no hubiere candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente.»

Yo propondria que este inciso se redactase en estos términos:

El señor Senador dá lectura a una indicacion en que modifica i el inciso 2.º del artículo que se discute. Pero como por acuerdo de la Cámara se postergó la consideracion del art. 27, el señor Gallo no pasó su indicacion al señor Secretario.

El señor **Gallo** (continuando).—El inciso no dice nada sobre quién debe hacer el nombramiento de estos empleados i en qué forma.

Con la modificacion que he propuesto, creo que se salvan los inconvenientes que he apuntado.

El señor **Anunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Yo propondria que se dejase pendiente la discusion de este art. 27 hasta que no se hayan aprobado los artículos anteriores que se refieren al nombramiento de empleados i que han quedado para segunda discusion, porque nada podemos resolver sobre el artículo en debate sin saber en qué forma quedan redactados los artículos anteriores relacionados con éste.

Talvez la indicacion que acaba de hacer el Honorable Senador por Atacama pueda tener cabida en alguno de los artículos anteriores.

El señor **Varas**.—Yo participo tambien de la misma idea manifestada por el señor Ministro respecto de la conveniencia que habria en que se postergase la discusion del artículo en debate i se tomase en consideracion despues que se sepa la manera cómo quedan redactados los artículos anteriores que se relacionan con éste, a fin de que el Senado tome en consideracion este artículo 27 cuando se haya resuelto lo que se estime mas acertado i conveniente en órden a una regla jeneral respecto del nombramiento de estos empleados.

Propondria al Senado que tomase este camino, porque creo que procediendo de esta manera obtendremos el mejor acierto.

Se dió por aprobada, por el asentimiento tácito de la Sala, la indicacion del señor Ministro de Instruccion Pública, quedando el artículo 27 para ser discutido despues de considerar los artículos que habian quedado para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—El primero de los artículos que habia quedado para segunda discusion, es el 9.º. Dice así:

«Art. 9.º Cada Facultad se compondrá de miembros docentes, de miembros académicos i de miembros honorarios.

«Son miembros docentes:

«Los profesores de instruccion superior de ramos de la respectiva Facultad, que tuvieren nombramiento en propiedad;

«Los profesores propietarios de clases superiores, del curso de instruccion media que el Consejo designe;

«Los que a virtud de pruebas de suficiencia, rendidas ante comisiones de la respectiva Facultad, hubieren sido autorizados para enseñar en ella como profesores extraordinarios, i se hallaren en actual servicio.

«Son miembros académicos:

«Los que por la Facultad respectiva fueren elegidos por mayoría de votos;

«Los actuales miembros de la Universidad.

«Los miembros académicos de cada Facultad no podrán exceder de quince.

«Los miembros actuales de la Universidad conservarán, sin embargo, este carácter; pero las vacantes que en lo sucesivo ocurran, no se llenarán sino cuando fuere necesario para completar el número que fija el inciso anterior.

«Son miembros honorarios, las personas que obtuvieren este título por eleccion de la facultad respectiva.

«Los miembros docentes de cada Facultad tendrán la direccion inmediata de la enseñanza de que estuvieren encargados. Les corresponde, en consecuencia, fijar anualmente el orden de los cursos, las materias que deben abrazar, la estension que debe darse a la enseñanza de cada ramo, i vijilar por el aprovechamiento de los estudiantes.

«A los miembros docentes de todas las Facultades, presididas por el Rector, pertenece la direccion inmediata de la enseñanza que en ella se diere, en todo lo que se refiera a las Facultades en comun.

«Los cursos que hicieren los profesores extraordinarios, surtirán los mismos efectos que los dados por profesores titulares.»

El señor **Gallo**.—Me parece que convendria dividir este artículo en dos, porque observo que hai una parte que no está íntimamente ligada con la otra; por lo tanto, deberia figurar en un artículo por separado.

En consecuencia, yo propondria que se formase un artículo con lo que se establece respecto a la organizacion de cada Facultad; i otro artículo determinando las atribuciones que corresponden a los miembros docentes de cada Facultad. Ademas, propondria que el último inciso se dejase para agregarlo al fin del art. 45, que dice así:

«Art. 45. Cualquier profesor nacional o extranjero que hubiere sido autorizado para enseñar en la Universidad como profesor extraordinario, podrá exijir de los alumnos los emolumentos que él establece.»

Haciendo la separacion que he indicado, se evitaria la confusion que existe en el artículo, reuniendo dos materias enteramente diversas. Hago, pues, indicacion en el sentido que he espresado.

El señor **Varas**.—Creo que tiene mucha razon el Honorable Senador por Atacama al decir que no hai congruencia entre la primera i segunda parte del artículo en debate, i por consiguiente es necesario separarlos, formando dos artículos diversos.

Pero me parece que así como este artículo, hai varios otros que se encuentran en idéntica condicion, i cuya colocacion es indispensable ordenar para que haya congruencia entre las materias de que tratan.

A mi juicio, lo mejor que a este respecto deberia

hacerse es aprobar el proyecto con las modificaciones que se juzgue convenientes, i una vez aprobado nombrar una Comision especial que tenga facultades para ordenar los diversos artículos i darles una colocacion a propósito.

Voi a señalar a la lijera los artículos en que a primera vista aparece el inconveniente de una colocacion desordenada.

Dice el art. 40:

«Art. 40. En cada año se propondrán seis premios sobre materias científicas i literarias. Cada Facultad designará la materia de su premio.»

Despues viene el art. 41, que dice:

«Art. 41. El Rector de la Universidad designará cada año a uno de los miembros de la Universidad para que compongan un discurso o memoria relativa a la Historia Nacional. El miembro designado podrá elejir el tema que tenga a bien. La impresion del discurso o memoria será costeadada por el Erario Nacional.»

Ya vé la Honorable Cámara cómo es que tratando el proyecto de la reglamentacion de las pruebas introduce materias que le son completamente ajenas.

Por lo que toca al artículo en discusion, me parece que bien podríamos aceptar la idea de division en el artículo, i que ha sido propuesta por el Honorable Senador por Atacama, dejando, como digo, para despues el orden i colocacion de los artículos, operacion que podria encomendarse a una Comision especial.

Sujero esta idea, porque tengo la seguridad de que la irregularidad que apuntaba el Honorable Senador por Atacama tendrá que presentarse mas adelante.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En la primera discusion tuve el honor de someter a la consideracion de la Honorable Cámara una indicacion que me parece mui atendible: me refiero a lo relativo a los miembros académicos que se ausentan del país. Para coneretar mis observaciones, citaba los nombres del señor Barros Arana, del señor Courcelle, del señor Lopez i del señor Sarmiento.

Segun la doctrina que el artículo establece, estos miembros académicos no podrian reemplazarse por otros mientras estén vivos, de donde resultaria que aun cuando haya vacantes en la Universidad, esas vacantes no podrán llenarse porque el número estará siempre completo con los miembros ausentes. Habria forzamente que esperar que murieran varios de los miembros actuales para poder elejir reemplazantes, desde que establece que ese número no podrá exceder de 15.

Por eso yo propondria que en este artículo se dijera:

«Son miembros honorarios, las personas que obtuvieren este título por eleccion de la Facultad respectiva, i los académicos que se ausentaren definitivamente de la República.»

El señor **Gallo**.—La indicacion del señor vicepresidente no carece de importancia, pero yo le encuentro algunos inconvenientes. Si se nombra reemplazantes a los miembros académicos que se encuentran ausentes i a éstos se les ocurre despues volver al país, podrian ocupar su puesto, haciendo salir a los nuevamente nombrados? O se les rechazaria? Seria conveniente saber en qué carácter se les consideraria en ese caso.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Serian miembros honorarios.

El señor Gallo.—Entonces perdian su carácter de miembros académicos.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Así lo dice mi indicación.

El señor Varas.—Francamente, señor, me duele el que por una lei viniéramos a dar de baja a antiguos miembros académicos, que han prestado buenos servicios a las letras i a la instruccion.

Yo tambien me habia fijado en los inconvenientes apuntados por el señor vice-Presidente. Es efectivo que segun el sistema propuesto por la otra Cámara, no podrian llenarse las vacantes que ocurriesen en la Universidad por muerte de algunos miembros académicos, mientras el número esté completo aun con los que están ausentes; pero yo no veo que ese sea un motivo bastante grave que nos autorice para dar de baja en la corporacion a los que ocupan un asiento en ella con justo título.

Siendo todavía mui remoto el inconveniente que se señala i mui grave el que resultaria de espulsar de la corporacion a algunos miembros académicos, me parece que el Senado haria mui bien no haciendo innovaciones en el sentido que indica el señor vice-Presidente.

Por lo que toca a las observaciones que ha hecho el Honorable señor vice-Presidente, relativas a la formacion del *quorum* para celebrar reuniones, la dificultad está salvada en el art. 13.

Dada, pues, esta base para la formacion del *quorum*, no puede haber entorpecimiento para que las Facultades puedan celebrar sus reuniones.

El señor Reyes (vice-Presidente).—¿En qué artículo se trata del *quorum*, señor Senador?

El señor Varas.—En el art. 13, inciso 2.º.

El señor Reyes (vice-Presidente).—No creo que esta cuestion sea tan importante que valga la pena de un largo debate. Pero voi a poner un ejemplo. Tomemos la Facultad de Teología, que solo va a tener miembros académicos, pues en la Universidad no se enseña ningun ramo de las ciencias sagradas. Apliquemos a la Facultad de Teología lo que sucede actualmente en la Facultad de Humanidades.

He nombrado ya tres personas, el señor Sarmiento, el señor Lopez i el señor Courcelle, que están fuera de Chile, i que probablemente no volverán mas. Voi a recordar ahora algunas otras personas que se encuentran accidentalmente fuera de Santiago: el señor Blest Gana, Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia; el señor Matta, Intendente de la provincia de Atacama, son dos; el señor don Guillermo Blest Gana, Intendente de Aconcagua, son tres; el señor Riso Patron, rejente de la Corte de Apelaciones de Concepcion, son cuatro; el señor Barros Arana, Ministro Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, son cinco. De manera que en resumen, hai fuera de Santiago ocho miembros de la Facultad de Humanidades.

Supongamos que la Facultad de Teología hubiese sufrido esta reduccion, como es mui posible que pueda suceder. El número de miembros académicos de esta Facultad es 15, i si ocho de ellos estuviesen fuera, ¿cómo funcionaria la Facultad?

I esto que sucede hoi en la Facultad de Humanidades, puede suceder mañana en cualquiera otra de las Facultades. ¿Por qué no prevenir este peligro probable? Ese es el inconveniente que yo deseo

evitar, i por eso he pedido que se exija necesariamente que para ser nombrado miembro académico de una Facultad es necesario residir en Chile. ¿A quién puede ofender esta resolucion?

Francamente, no veo dónde esté la ofensa.

El señor Gallo.—Podria establecerse que eso se entienda para lo sucesivo; pero no para los miembros actuales que no residen en Santiago.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Bueno, señor; puede decirse que eso se entenderá en los nombramientos futuros.

El señor Gallo.—Si fuésemos a quitar el título de miembros a los que, siéndolo actualmente, no se encuentran en Santiago, evidentemente habria en ello una ofensa.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Por eso es que la lei rejiria para los nombramientos que se hicieren en lo sucesivo.

Repito que lo que deseo es que no se ponga a una Facultad en el peligro de no celebrar sesion por no tener presente el número necesario de miembros.

¿Dónde colocaríamos esta disposicion en la lei?

El señor Varas.—Verdaderamente, señor, los peligros que teme el señor vice-Presidente son mui remotos.

La ciencia no tiene patria, señor. No veo por qué no habíamos de considerar como miembro de nuestra Universidad a un hombre distinguido, porque sea extranjero; no sé por qué hemos de exigirle que resida en Chile.

Se trata de nuestras Facultades científicas, no buscamos nacionalidades; buscamos hombres de saber, de ausilio, de cualquier parte que sean, i esto se consulta dejando toda la amplitud posible a las Facultades para que elijan sus miembros de dónde quieran i cómo quieran.

El señor Reyes (vice-Presidente).—En fin, señor, yo no deseo insistir en esto, que no creo un punto mui esencial, ni quiero prolongar mas un debate poco importante.

Retiro, en consecuencia, mi indicacion.

Si ningun señor Senador se opone, daremos por aprobada la indicacion del señor Varas, relativa al nombramiento de una comision especial que arregle despues el orden i colocacion de los artículos aprobados i daremos tambien por aprobado el artículo con las modificaciones que han sido acordadas ya.

Fué aprobado el artículo en la forma propuesta i la indicacion del señor Varas.

El señor Secretario.—«Art. 18. En los establecimientos públicos de instruccion media se enseñará por textos aprobados por la Universidad.

«Si hubiere varios textos aprobados, el rector del establecimiento elejirá el que debe adoptarse, con audiencia del profesor o profesores del ramo.

«De la misma manera se designará el testo, cuando para el ramo de que se trata no hubiere ninguno aprobado por la Universidad.

«Los textos para la enseñanza del dogma i fundamentos de la fé deberán elejirse de entre los textos aprobados por la Universidad, que tambien tuvieren la aprobacion del Ordinario Eclesiástico.

«Los profesores de instruccion superior no estarán sujetos a textos en sus cursos, pero deberán llenar el programa que el cuerpo de profesores de la respectiva Facultad hubiere fijado, conservando

completa libertad para esponer sus opiniones o doctrinas sobre el ramo que enseñaren.»

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Yo propondría una sustitución a los tres primeros incisos de este artículo.

Esa sustitución diría así:

«El Consejo Superior de instrucción pública formará cada dos años una lista de los testos, entre los cuales el rector de cada establecimiento de instrucción media dependientes del Estado pueda elegir, con el acuerdo de los profesores del ramo, los que deban seguirse en la enseñanza.

«El Consejo podrá agregar nuevos testos a la lista mencionada, aun después de haber sido formada.»

En el día, señor, la Universidad tiene el derecho de aprobar testos; pero sucede que los testos aprobados en cierta época, llegan a ser deficientes e inútiles con el trascurso de los años.

No conviene, por lo tanto, dejar al rector i a los profesores de los establecimientos públicos costeados por el Estado el derecho de escojer los testos.

Me parece que se salvaría el inconveniente apuntado por el Honorable Senador por Atacama redactando una indicación en los términos que acabo de espresar.

El señor **Gallo**.—Me alegro que nos vayamos acercando un poco en opiniones a este respecto.

También yo había entrado a formular una reforma de estos tres primeros incisos, por la que hasta cierto punto se concilian la opinión del señor Ministro i la mía.

Dice así:

«En los establecimientos de enseñanza media dependientes del Estado no habrá testos obligatorios, pero los profesores en los respectivos ramos llenarán los programas establecidos por el Consejo Superior.

«El rector i cuerpo de profesores de cada establecimiento, por mayoría de votos, designarán los testos que deban emplearse en el estudio de aquellos ramos, que los hagan indispensables.»

Creo que de esta manera se consigue el objeto que perseguimos. Hai ciertos ramos en que se exige que los niños tengan el testo en la mano, i siendo el rector i los profesores del establecimiento quienes los designan, naturalmente cada vez que se trate de fijar un testo, se pondrá en mano de los niños los que sean mas conformes a la ciencia i consignen sus últimos adelantos. No puede temerse que estos testos sean insuficientes, puesto que tanto el rector como los profesores tienen la obligación de llenar todos los programas mandados seguir en los establecimientos del Estado.

Yo creo que sustituyendo a los tres primeros incisos del artículo estos que acabo de leer, se salvan todos los inconvenientes i se dan todas las garantías necesarias para que se hagan estudios serios i concienzudos i para que se empleen en la enseñanza media aquellos testos que sean mas convenientes tanto por la ciencia que encierran como por los nuevos conocimientos que se adquieran i sea necesario llevar a la intelijencia de los jóvenes.

Entonces quedaría reducido el artículo a los incisos que he propuesto, dejando el último en la misma forma en que se encuentra.

Hago indicación en este sentido

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción

Pública).—Estamos de acuerdo el Honorable Senador por Atacama i el que habla respecto de la conveniencia de fijar los testos para la enseñanza. La diverjencia entre Su Señoría i el que habla, consiste, pues, en que Su Señoría exige que esos testos sean designados por el rector i los profesores de los establecimientos del Estado, i yo propongo que sean designados por los miembros del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Me parece que los miembros del Consejo Superior de Instrucción Pública dan mas garantías en la designación de testos, que el rector i los profesores de los liceos i, sobre todo, de ciertos liceos provinciales; i digo de ciertos liceos provinciales, porque si se tratase de ciertas provincias en que la ilustración está difundida i tanto el rector como los profesores son personas competentes, no tendría dificultad para aceptar la indicación del Honorable Senador. Pero conviene tener presente que la regla es jeneral i que vamos a dar esta importantísima facultad de elección de testos a rectores i profesores de provincias atrasadas, en que talvez no habrá empleados de la enseñanza media suficientemente idóneos. Creo que dan mas garantías a este respecto los miembros del Consejo Superior de Instrucción Pública, que el rector i los profesores de los liceos en jeneral, aunque comprendo perfectamente que hai rectores i profesores de liceos que dan la suficiente garantía.

Siendo, como digo, esta lei para todos, me parece mas competente el Consejo Superior de Instrucción Pública para hacer designación de testos, puesto que esta corporación tiene los medios de conocer los mejores libros i los adelantos de la ciencia, no solo en el país sino fuera de él. El mismo señor Senador por Atacama trata de dar alguna injerencia a los miembros del Consejo de Instrucción Pública en la designación de testos, i para eso exige Su Señoría que se dicten programas.

Yo debo decir que encuentro mui serios inconvenientes al sistema de programas i creo que este sistema debe desecharse. He leído hace poco una obra majistral en la materia, una obra escrita por Julio Simon, poco después que dejó el Ministerio, i debo declarar que he visto con complacencia que muchas de las reformas cuya introducción se busca en Francia, existen en Chile, i que no estamos tan atrasados en materia de instrucción pública, al menos en lo que respecta a los programas.

En Europa los hombres que se ocupan de la enseñanza están persuadidos de que los programas solo hacen que los alumnos aprendan de memoria ciertas contestaciones adecuadas a preguntas dadas. Ya en Chile los programas están en desuso, los profesores en sus clases i los examinadores en el exámen no preguntan de un modo determinado, sino que conversan con los alumnos tratando de investigar de esa manera si han aprendido el ramo de que se presentan a dar exámen.

Yo temería mucho que si volviéramos al sistema de programas e hicieramos que el Consejo superior de Instrucción Pública fijase para cada ramo cierto número de preguntas, hubiese clases en que se enseñasen solo las contestaciones a ciertas preguntas, método desterrado ya de Chile, i desterrado con mucha justicia. I creo que una de las reformas mas importantes propuestas por Julio Simon en el libro

a que me he referido, es esta abolicion de los programas.

Por lo tanto, yo insisto en mi indicacion i propongo que el Consejo Superior de instruccion pública fije cada dos años la lista de los testos que deben servir para cada uno de los ramos de la enseñanza, pudiendo el Consejo agregar a estos testos, dentro del plazo de dos años, que fijo en mi indicacion, los que tenga a bien, porque pueden presentarse dentro del curso del año obras nuevas que convengan a la instruccion.

El señor Gallo.—Pido la palabra, para decir mui pocas respecto a la cuestion de programas. Sin duda, el señor Ministro de Justicia tiene mucha razon cuando a los programas se acompaña el testo.

Pero segun mi indicacion, en la parte que establece que haya programas dictados por el Consejo Superior de Instruccion pública, eliminando los testos de enseñanza, resulta que los alumnos de los establecimientos del Estado no van a tener una educacion o aprendizaje somero, sino que por el contrario se va a imponer tanto a ellos como a los profesores una árdua tarea: los profesores tendrán constantemente que estar enseñando i explicando para que aquéllos puedan dar contestaciones satisfactorias a las preguntas del programa.

Eso de los programas tiene por objeto, ademas, facilitar en ciertos casos el estudio i hacer que se adquieran conocimientos mas profundos.

Dudo yo que haya algun profesor que pueda dar sus lecciones, bajo cualquier aspecto que sea, sin tener de antemano formado su programa, que no será acordado por tal o cual cuerpo, sino que el profesor mismo tendrá que hacerlo para poder recordar las materias, ordenarlas i enseñarlas. Así el inconveniente manifestado por el señor Ministro tiene lugar cuando junto con el programa existe el testo. Pero cuando no hai esta circunstancia, ese inconveniente desaparece.

Yo no haria cuestion sobre este punto si se dejará amplia libertad para enseñar por cualquier testo, sin imponer la obligacion de que sean aprobados por la Universidad, porque para mí está ahí el mayor inconveniente de este artículo.

Déjese esa libertad, i no habrá nada que decir. Pero parece que el señor Ministro no acepta esto, sino que la Universidad apruebe una lista de testos, de los cuales solamente se pueda echar mano para enseñar.

Si esta lista fuera mui numerosa i en ella entrara no solo los testos aprobados por la Universidad, sino tambien muchos otros, el inconveniente disminuiria de tal manera que casi desapareceria i entónces no valdria la pena de perder el tiempo en esta discusion. Pero como no tenemos ninguna seguridad de que el Consejo proceda así, lo creo mui peligroso.

Por eso insisto en pedir al Senado que se digne aprobar la indicacion que he tenido el honor de formular.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Ministro, que quedaria así:

«El Consejo Superior de Instruccion Pública formará cada dos años una lista de los testos, entre los cuales el rector de cada establecimiento de instruccion media, dependientes del Estado, pueda

elejir con él acuerdo de los profesores del ramo los que deban seguirse en la enseñanza.

«El Consejo podrá agregar nuevos testos en la lista mencionada, aun despues de haber sido formada.

«Los testos para la enseñanza.....»

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública, *interviniendo*).—Yo no digo nada respecto a los últimos incisos. Creo que seria mejor dividir la votacion.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Votaremos entónces la indicacion solamente i despues votaremos los incisos.

Votada la indicacion del señor Ministro, fué aprobada por 15 votos contra 1.

El señor Reyes (vice-Presidente).—El señor Gallo ha pedido que se suprima el inciso siguiente, es decir, el 4.º del artículo del proyecto. Se votará si se aprueba o nó el inciso.

Se votó i fué aprobado por 11 votos contra 5.

Se dió tambien por aprobado el último inciso.

El señor Secretario.—Dice el art. 20:

«Los jefes de establecimientos de instruccion i los profesores de instruccion media i superior, tendrán, despues de seis años de servicios, un aumento anual de sueldos, correspondiente a la cuarentava parte del sueldo que les estuviere asignado.

«El tiempo de licencia que pasare de un mes, no se tomará en cuenta para los efectos de este artículo.»

El señor Gallo.—¿Se aprobó ya el artículo 19?

El señor Reyes (vice-Presidente).—Sí, señor; pero si Su Señoría quiere volver sobre él, puede hacerlo.

El señor Gallo.—Desearia que se suprimiese la segunda parte del 2.º inciso, porque veo que en ella hai una contradiccion con lo que ya está aprobado.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—No hai contradiccion, señor Senador, porque lo que se dice es que nadie podrá percibir sueldo íntegro de rector i profesor, o de vice-rector i profesor, ni tampoco podrá percibir sueldo de profesor de dos ramos superiores; pero en los colejos de instruccion media puede percibirse dos sueldos de clases, porque hai clases mal dotadas, i el modo de encontrar personas competentes es darlos dos sueldos.

El señor Gallo.—Eso no lo dice el artículo.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Es lo que dice. La regla jeneral es que no pueden percibirse dos sueldos íntegros. Pero le voi a dar lectura:

«Son compatibles con los de cualesquiera otros empleos que puedan ejercerse conjuntamente; pero nadie podrá percibir dos sueldos íntegros en un establecimiento de instruccion pública.»

El señor Gallo.—Pero eso está en contradiccion con lo que ya se ha establecido.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Es verdad. Hai contradiccion.

El señor Gallo.—Creo que suprimiendo esa segunda parte del inciso, queda explicado perfectamente el pensamiento del señor Ministro i desaparece el inconveniente.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Tiene razon el señor Senador.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Se dará por

aprobada la supresion indicada por el señor Senador por Atacama, puesto que nadie la ha objetado.

Aprobada.

El señor *Secretario* repite la lectura del artículo 20.

El señor *Amunátegui* (Ministro de Instrucción Pública).—En el día la práctica a este respecto, sobre la cual se pidieron datos en una de las sesiones anteriores, consiste en que en el 7.º año se da al profesor sólo una cuarentava parte. Esa es la práctica que está establecida por decreto de 1845.

El señor *Gallo*.—Yo hice indicacion para cambiar la palabra *jefe* por la de *rectores de establecimientos públicos*. Eso de jefe puede aplicarse a individuos que no sean realmente directores de establecimientos públicos de enseñanza. Puede haber internados servidos por particulares o por empleados pagados por el Estado, i por eso creo que lo mejor sería emplear la palabra *rector*.

El señor *Reyes* (vice-Presidente).—La palabra *jefe* ¿a quiénes se refiere? Creo que valdría mas decir: «los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion media i superior tendrán, despues de seis años de servicio, etc.» De modo que la cuarentava parte se cuenta al principiar el 7.º año i sobre el sueldo que gozaba el profesor al concluir el 6.º. Quedaría el artículo en esta forma:

«Los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion media i superior, tendrán, despues de seis años de servicios, una gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte del sueldo que les estuviere asignado al terminar el sexto año.

«El tiempo de licencia que pasare de un mes, no se tomará en cuenta para los efectos de este artículo.»

El señor *Valdes Vivil*.—I cuando el empleado goza de dos sueldos ¿cómo se hace?

El señor *Reyes* (vice-Presidente).—No sé cómo se haría en la práctica.

El señor *Amunátegui* (Ministro de Instrucción Pública).—Yo no sé cómo se hará en la práctica, pero creo que es fácil concebir cómo se haría.

Si una persona desempeña dos clases distintas, la gratificacion se dará con arreglo a los servicios que haya prestado en cada una de ellas.

Así, cuando el profesor llegue al 7.º año de servicios en una clase, se le dará el premio que por ella le corresponda i cuando, alcance al 7.º año de otra clase, se seguirá la misma regla.

El señor *Reyes* (vice-Presidente).—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar el artículo con las indicaciones que sobre él se han hecho.

Votado el artículo con las modificaciones propuestas fué aprobado por unanimidad.

El señor *Secretario* (leyendo).—«Art. 21. Los profesores de cualquiera clase de instruccion media i superior que tradujeren o compusieren obras de importancia, calificadas de tales por la Facultad respectiva i por el Consejo Superior de Instrucción Pública, percibirán un aumento de sueldo correspondiente a una cuarentava parte del que gozaren, multiplicada por el número de años de servicios que la Facultad respectiva i el Consejo les señalare, en recompensa de las obras que hubieren traducido o compuesto.

«Los premios a que se refieren los dos artículos

precedentes no podrán en ningun caso exceder de tres mil pesos.»

El señor *Reyes* (vice-Presidente).—En discusion.

El señor *Gallo*.—Este artículo me sujere varias consideraciones que creo de importancia.

Desde luego observo que en él no se hace distincion entre el compositor i el traductor de una obra, pudiendo, por consiguiente, ser premiado de la misma manera uno i otro, sin que la lei establezca diferencia alguna entre ellos.

En seguida encuentro que la forma en que se establece la recompensa vendrá pronto a imponer un fuerte gravámen al Estado, porque ella no hará mas que apresurar la época de la jubilacion i con esta última procuraremos talvez un mal para la instruccion; a lo ménos no creo que la jubilacion pueda considerarse como un progreso.

A mi juicio, debe pagarse bien a los empleados públicos, pero no abrirles el camino de la jubilacion.

Yo creo que el artículo cumpliría con su propósito estableciendo recompensas pecuniarias que serian señaladas por las corporaciones que él indica i en proporcion a la importancia de la obra elaborada; pero haciendo diferencia entre los premios que deban asignarse a los autores i a los traductores, porque es mui superior el mérito de los primeros.

Rogaría al Senado aceptase las variaciones que me propongo hacer a este artículo i que consisten en señalar una cantidad pecuniaria determinada, esto es, de tres mil pesos como máximo, para los autores de una obra, i de ochocientos pesos para los simples traductores, dejando subsistente lo demas que establece el artículo relativamente al Consejo Superior de Instrucción Pública i a la Facultad respectiva para señalar los premios que debieran asignarse.

El señor *Amunátegui* (Ministro de Instrucción Pública).—Yo creo que el artículo deja al arbitrio del Consejo de Instrucción i de la Facultad respectiva, el determinar el premio que corresponde a cada profesor que componga o traduzca una obra, lo cual permite que esas corporaciones puedan establecer diferencia entre una obra de poca importancia i otra de mérito sobresaliente.

Convendría que el Honorable Senador por Atacama se fijase en que a veces una simple traduccion es mas importante que una obra orijinal.

La traduccion de las obras de Francoeur, hecha por el señor Gorbea, es incontestablemente mas importante que un testo orijinal de aritmética.

Hai obras cuyo mérito no puede fijarse anticipadamente, i el artículo que nos ocupa las deja a la apreciacion de la Facultad respectiva del Consejo Superior de Instrucción, estableciendo cierta fórmula para premiarlas.

A este respecto no puede establecerse una regla general, como lo cree el Honorable Senador por Atacama.

Por otra parte, el Consejo de Instrucción Pública toma siempre en cuenta la venta de la obra aprobada. Hai obras que tienen gran espendio i que dejan alguna utilidad a sus autores. Esta es otra circunstancia que el Consejo de Instrucción, obrando como jurado, debe tambien apreciar.

El objeto de señalar una cantidad fija a los profesores que traducen obras, es retenerlos en la enseñanza. De manera que si se les asignase un premio,

como lo indica el señor Senador Gallo, quizás no continuarían en su puesto.

Esta lei tiende, pues, a mantener en su destino a los profesores antiguos, por medio de una gratificación anual.

En este artículo debe, pues, ponerse *gratificación* en lugar de *aumento de sueldo*.

El señor Gallo.—Veo que el señor Ministro da al artículo una inteligencia que no tiene.

Desde luego, el artículo no establece diferencia ninguna entre el traductor i el autor. Tenga la bondad de leer el artículo, señor Secretario.

El señor Secretario.—Art. 21. Los profesores de cualquiera clase de instruccion media i superior que tradujeren o compusieren obras de importancia, calificadas de tales por la Facultad respectiva i por el Consejo Superior de Instruccion Pública, percibirán un aumento de sueldo correspondiente a una cuarentava parte del que gozaren, multiplicada por el número de años de servicios que la Facultad respectiva i el Consejo les señalare, en recompensa de las obras que hubieren traducido o compuesto.

«Los premios a que se refieren los dos artículos precedentes, no podrán en ningun caso exceder de tres mil pesos.»

El señor Gallo.—La lei, pues, equipara a unos i otros. Yo creo, señor que en ningun caso puede un traductor merecer como recompensa extraordinaria un premio igual al que debe concederse a una persona que hace una obra orijinal, de importancia tambien, se entiende.

La observacion que a este respecto ha hecho el señor Ministro, no es aceptable. Su Señoría no era lójico en el ejemplo que nos proponia. Comparaba Su Señoría al traductor de las obras completas de Francoeur con el autor de un pequeño testo de aritmética elemental. Su Señoría debió haber puesto un caso de un traductor de una obra importante, con un autor de una obra de importancia tambien.

Es indudable que en este caso no puede admitirse la igualdad de méritos i por consiguiente de recompensas.

Pero mientras tanto, el hecho es que el artículo tal como está redactado pone en igualdad de circunstancias al traductor i al autor orijinal, i esa igualdad no es justa, ni debe existir en la lei. Debe, por el contrario, establecerse diferencias. Al Consejo Superior solo se le debe dejar la facultad de apreciar el mérito de la obra, del trabajo hecho i declarar los años de servicios que de abono merece el autor i cuántas cuarentavas partes de su sueldo debe percibir por gratificación; pero siempre con arreglo a distinta escala de recompensas, para el traductor, que para el autor orijinal.

Pasando a otra parte del artículo, yo creo que es conveniente recompensar a las personas que se dedican a la enseñanza por las obras de instruccion que hagan; pero en la forma de hacerla, diéromo de la opinion del señor Ministro i no acepto lo que el artículo establece.

Estoi mui distante de creer, como Su Señoría, que por medio de esta clase de premios se estimule a los profesores a permanecer en sus puestos. Yo creo que sucederá lo contrario, por una razen mui obvia.

Es claro que aumentándoseles por este medio a los profesores sus años de servicio, mas pronto llegarán a estar en situacion de poder jubilar con

sueldo íntegro, i es mui natural que lo hagan, que inicien inmediatamente su espediente de jubilacion.....

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública, *interrumpiendo*).—Si me permite el señor Presidente i el señor Senador, yo tendria el honor de manifestar cuál es el significado del artículo; porque veo que el Honorable Senador por Atacama le dá uno mui distinto.

Por este artículo se autoriza al Consejo Superior de Instruccion Pública unido a la Facultad respectiva, para conceder a los profesores que traduzcan o hagan una obra de instruccion, una gratificación o premio, segun el mérito de la obra traducida u orijinal, aumentándoles el sueldo en lo correspondiente a tantos o cuantos años de servicio, es decir, dándoles tantas cuarentavas partes de su sueldo, cuantos sean los años de servicios que se les abonen.....

El señor Gallo.—Ahí está: tantos años de servicio para los efectos de la jubilacion, señor Ministro.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Nó, señor. Para los efectos del premio únicamente. Pondré un ejemplo:

Un profesor compone o traduce un testo de aritmética; lo presenta al Consejo de Instruccion; éste entra a examinarlo i cree que el autor merece una gratificación, un premio, como lo establece esta lei. Este premio consistirá en aumentarle el sueldo abonándole una o dos cuarentavas partes mas, lo que espresará diciendo que abona a tal profesor tantos años de servicios. Si abona dos años, quiere decir que aumenta el sueldo del profesor en dos cuarentavas partes mas, o lo que es lo mismo, una cuarentava parte multiplicada por dos.

Este es el alcance del artículo.

El señor Gallo.—Está mui equivocado el señor Ministro. El artículo habla de gratificación, aumento de sueldo i ademas de abono de años de servicios para los efectos de la jubilacion.

El señor Amunátegui (Ministro de Instruccion Pública).—Supone años de servicios para con arreglo a su número, fijar la gratificación. Por eso se concede una cuarentava parte de sueldo, multiplicada por tantos o cuantos años de servicio que el Consejo abona.

El señor Gallo.—Pero yo afirmo que esos años de servicios que el Consejo abona son, segun el tenor literal del artículo, para los efectos de la jubilacion.

El señor Ibañez.—Yo creo que la inteligencia que le dá a este artículo el Honorable Senador por Atacama, es la que está mas en conformidad con su redaccion. El artículo dice que al profesor que componga una obra que sirva de testo de enseñanza se le dará un aumento de sueldo, en proporcion a los años de servicios que la Facultad acuerde concederle.

Esto no quiere decir sino que este número de años se tomará en cuenta para los efectos de la jubilacion.

Esta idea es la que combate el Honorable Senador por Atacama; i tiene razon para ello, porque esta clase de premios es un aliciente para que los profesores traten de jubilarse retirándose de sus clases en el mas breve tiempo posible, lo que es perjudicial para la buena enseñanza.

Esta diverjencia de opiniones que existe entre el señor Senador por Atacama i el Honorable Ministro de Instruccion Pública, proviene de la mala redaccion que tiene el artículo. Para salvar estos inconvenientes, yo desearia que se estableciera la concesion de un premio para los profesores, en atencion a sus años de servicios, i ademas una gratificacion por las obras que compongan o traduzcan, fijándose un máximum.

Poniéndose gratificacion en vez de sueldo, no podrán tomarse en cuenta estos premios para los efectos de la jubilacion; i así se salva la dificultad.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Yo estoy convenido en que se ponga gratificacion en lugar de aumento de sueldo, porque las gratificaciones, segun la lei respectiva, no se toman en cuenta para la jubilacion.

El señor **Gallo**.—Pero los años de servicios se toman en cuenta.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como ha dicho mui bien el Honorable señor Ibañez, todas las dificultades nacen de la mala redaccion que tiene el artículo.

El señor Ministro dice que el aumento de sueldo que se dá a los profesores es con relacion a los años de servicios que se les abonan; pero Su Señoría no se fija en que los años de servicios se computan para la jubilacion.

Yo le encuentro otro inconveniente al artículo, i es que tal como está redactado deja a las Facultades la atribucion de jirar sin limite contra el Erario Nacional, porque si a un profesor que ha compuesto una obra se le conceden diez años de servicios, esta concesion equivale a aumentarle el sueldo en una cuarta parte; i este mayor sueldo hai que consultarlo en el Presupuesto i debe la Tesorería pagarlo, sin mas que un acuerdo de la Universidad.

Para evitar estos inconvenientes, yo propondria que se fijase un máximum en los años de abono que pueda conceder la Universidad. Es cierto que en el último inciso se dice que los premios de que hablan los artículos 20 i 21 no podrán exceder de 3,000 pesos; pero no se dice si este máximum es con relacion al sueldo o con relacion a los premios.

Tomando en cuenta estas dificultades i siendo ya la hora mui avanzada, yo propondria que levantásemos la sesion a fin de darnos tiempo para redactar de una manera conveniente este artículo.

El señor **Gallo**.—Yo habia ideado un modo de salvar los inconvenientes que ofrece este artículo, suprimiendo estas dos clases de recompensas en el sentido de aumento de sueldo i convirtiéndolas en gratificaciones.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La idea me parece aceptable; pero como algun otro señor Senador puede pensar de distinta manera, es mas conveniente que dejemos este asunto para la sesion próxima, levantando la presente por ser la hora avanzada.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SUMARIO.

Aprobacion del acta, con una lijera rectificacion hecha por el señor Gallo.—El señor Ministro de Hacienda presenta los datos pedidos por dicho señor Senador en la sesion anterior.—Cuenta.—Despues de un corto incidente promovido por el señor Claro, relativo al estado en que se encuentra el proyecto que establece una contribucion a favor de la Municipalidad de Santiago, se pone en discusion el proyecto por el cual se subvenciona a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue.—El señor Claro pide la postergacion de este negocio hasta que se presenten ciertos datos estadísticos; el señor Ibañez se pronuncia por la inmediata aprobacion del proyecto.—Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Ministro del Interior, se vota la indicacion del señor Claro i es desechada por 12 votos contra 2.—El proyecto con la modificacion propuesta por el señor Lastarria, es aprobado con un voto en contra.—El señor Gallo, en vista de los antecedentes presentados por el señor Ministro de Hacienda relativamente a la interpelacion que habia formulado en la sesion anterior, se da por satisfecho i pide se pase a la órden del dia.—Se pone en discusion el art. 21 del proyecto sobre instruccion superior i media.—Los señores Reyes i Gallo formulan indicaciones; el señor Ministro de Instruccion Pública las apoya.—Despues de un largo debate en que toman parte varios señores Senadores, se vota una indicacion previa formulada por el señor vice-Presidente i es desechada por 8 votos contra 5.—En seguida se vota otra indicacion del mismo señor Senador i es aprobada por 9 votos contra 4.—Se pasa a tratar del art. 23; i el señor Varas formula varias indicaciones.—Siendo avanzada la hora, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Perez Rosales, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valdes Vijiil, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Se dió lectura al acta de la sesion precedente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Está exacta?

El señor **Gallo**.—Yo desearia que se hiciera una lijera rectificacion al acta que acaba de leerse.

Refiriéndose a la discusion del art. 21 del proyecto sobre instruccion pública, dice el acta que el que habla propuso un premio único, siendo que yo indiqué se asignara una sola especie de premio. Convendria, pues, hacer esta rectificacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Es decir, quedarían consultados los premios de tres mil pesos i de ochocientos por una sola vez.....

El señor **Gallo**.—Nó, señor Presidente; yo proponia que de los tres premios que se establecian en el artículo, se fijara uno solo i nó para concederlo por una sola vez, sino en cada caso que se presentase una obra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se hará la rectificacion en la forma indicada por Su Señoría.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—Tengo el honor de presentar al Senado los antecedentes que me fueron pedidos en la sesion anterior por el Honorable señor Senador por Atacama.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No se ha principiado aun a dar cuenta, señor Ministro.

En seguida se dió cuenta:

1.^o De un informe de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto presentado por los señores Blet Gana i Rosas Mendiburu, por el que se cede al hospital de la ciudad de Chillan unos terrenos que el Fisco posee en la Cordillera de dicho departamento. Quedó en Tabla.